



**Convención Internacional para la
Protección de Todas las Personas
contra las Desapariciones Forzadas**

Distr. general
17 de diciembre de 2024

Original: español
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Desaparición Forzada

28º período de sesiones

Ginebra, 17 de marzo a 4 de abril de 2025

Tema 7 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
en virtud del artículo 29, párrafo 1, y de la información complementaria
presentada con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención**

**Respuestas de la Argentina a la solicitud autónoma de
información complementaria en virtud del artículo 29,
párrafo 4, de la Convención***

[Fecha de recepción: 10 de diciembre de 2024]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Respuesta al párrafo 5 a) de la solicitud expresa de información complementaria (CED/C/ARG/QSA/AI/1)

1. Para una mejor comprensión de las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, corresponde realizar aquí un breve repaso de las normas que rigen la materia.
2. En primer lugar, cabe recordar que en el año 2001 se crea mediante Ley No. 25.457 la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Entre sus competencias se dispuso: “a) Requerir asistencia, asesoramiento y colaboración del Banco Nacional de Datos Genéticos; b) Ordenar la realización de pericias genéticas al Banco Nacional de Datos Genéticos; c) Requerir al Banco Nacional de Datos Genéticos informes periódicos sobre sus archivos.” (Art.4). En tanto que entre sus obligaciones se encuentran: “a) Mantener reserva de la identidad de quien así lo solicite, siempre que no exista impedimento legal; b) Informar al solicitante en forma fehaciente de cada trámite realizado y su resultado; c) organizar un archivo de legajos de personas que buscan su identidad, el que se conservará de modo inviolable e inalterable” (Art. 5).
3. Mediante Decreto No. 715/2004 se crea en el ámbito de la CONADI, la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado (UEI) presidida por el Secretario de DDHH de la Nación, en su calidad de Presidente de la CONADI (art.1). En su art. 2 dispone que ella “asistirá de modo directo los requerimientos de la CONADI regulada por Ley No. 25.457, como asimismo las peticiones judiciales o provenientes de fiscales, que se formulen en las causas instruidas en ocasión de los hechos citados en el artículo precedente, como así también en las investigaciones conexas desprendidas de los expedientes principales, o que de cualquier manera se vinculen con ellos”. Podrá también “efectuar investigaciones por iniciativa propia, debiendo comunicar sus resultados a las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal.” Por su parte, el art. 4º establece que para el cumplimiento de los fines y objetivos la UEI podrá: “a) Acceder en forma directa a todos los archivos de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional Incluidos los de la Presidencia de la Nación, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sus organismos dependientes, Fuerzas Armadas y de Seguridad y los organismos registrales”. Asimismo, ese Decreto instruyó a los organismos del Poder Ejecutivo Nacional a dar carácter urgente y preferente despacho a los requerimientos que efectuase la UEI.
4. Como puede notarse, el Decreto No. 715/04 otorga a un órgano de la administración nacional facultades de investigación, por iniciativa propia, para la individualización de los responsables de posibles hechos criminales y, a tales efectos, se le otorga acceso directo e irrestricto a información y documentación en poder de organismos públicos y potestades que son propias del Poder Judicial de la Nación y de los fiscales que integran el Ministerio Público Fiscal.
5. En tal sentido, no puede legitimarse que un órgano establecido por decreto del Poder Ejecutivo desempeñe funciones que el texto constitucional y el legislador asigna a órganos específicos del Estado Nacional en el marco del diseño institucional de división de poderes definido por la Ley Fundamental.
6. Como consecuencia del sistema de división de poderes que rige en nuestro país y la organización de las Autoridades de la Nación establecidos por la Constitución Nacional, corresponde al Ministerio Público Fiscal -órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera- la investigación y promoción de acciones judiciales orientadas al juzgamiento de los delitos ante el Poder Judicial de la Nación, vedando al Poder Ejecutivo Nacional el ejercicio de funciones jurisdiccionales (conf. Art. 108, 109, 116 y 120 de la Constitución Nacional). El Ministerio Público Fiscal posee además la especial misión de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1º de la Ley No. 27.148).
7. En esa línea es que, en el año 2013 se crea la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH), en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, por Resolución PGN No. 1442/13 y en su ámbito la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante

el Terrorismo de Estado (UFICANTE). Esta Unidad fue creada por Resolución PGN No. 435/12, en el entendimiento que el Ministerio Público Fiscal debía asumir “un papel protagónico en el impulso de la acción y la orientación de las investigaciones en estos procesos de máxima trascendencia institucional en los que, por otra parte, se encuentra en juego la responsabilidad internacional del Estado.” Asimismo, se propuso con la decisión, adoptar medidas para garantizar tanto la adecuada implementación de lo establecido en el Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado (Res. PGN No. 398/12), como así también “dotar de mayor efectividad a la intervención del Ministerio Público en materia de investigación de apropiaciones de niños durante el terrorismo de Estado” (cons.12 de la Resolución PGN No. 312435/13) y de esta manera fortalecer institucionalmente el trabajo realizado en la temática.

8. En el año 2018, mediante Decisión Administrativa No. 312/2018, se creó la Dirección Nacional de Investigación de la Desaparición de Niños como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado, con la responsabilidad primaria de asistir a los requerimientos de la CONADI regulada por Ley No. 25.457, como asimismo las peticiones judiciales o provenientes de fiscales, que se formulen en las causas instruidas en ocasión de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado, efectuando las investigaciones que correspondan.

9. Dicha Dirección mantuvo su denominación y recientemente con el dictado del Decreto No. 735/24, se crea -en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación-, la Dirección Nacional de Derecho a la Identidad con funciones en la materia.

10. El 13 de agosto de 2024 fue dictado el Decreto No. 727/24 que dispuso la derogación del Decreto 715/04, en el marco de las facultades discrecionales de la Administración, de acuerdo con lo que se sustancia en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Nacional, de fecha 18 de julio de 2024 (IF-2024-7571149-APN-DGAJ#SLYT) al otorgar al acto el carácter de reglamento autónomo.

Respuesta al párrafo 5 b) de la solicitud expresa de información complementaria

11. El artículo 4 del decreto No. 715/2004 otorgaba a la UEI acceso directo e irrestricto a todos los archivos de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional incluidos los de la Presidencia de la Nación, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sus organismos dependientes, Fuerzas Armadas y de Seguridad y los organismos registrales. Al respecto, ante solicitudes de información sobre archivos de las fuerzas de seguridad, el Ministerio de Seguridad de la Nación señaló que los datos personales de los individuos y, más aún si se trata de integrantes de fuerzas de seguridad que, por su propia responsabilidad operativa, están siempre expuestos a la confrontación con organizaciones criminales, son demasiado sensibles para que un grupo creado por decreto y sin intervención judicial tenga legitimación para vulnerar su reserva.

12. En virtud de ello es que la legislación y reglamentación específica de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales y provinciales, contempla por lo general que la información contenida en los legajos del personal reviste carácter reservado o confidencial. En el mismo sentido, también la Ley No. 25.326, de Protección de Datos Personales, protege con la misma fuerza esos legajos y establece el marco jurídico para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas y las condiciones que deben darse para su recolección, almacenamiento, tratamiento y cesión, entre otras.

13. Sumado a ello, como fuera señalado en el apartado a), el Poder Ejecutivo tiene vedado el ejercicio de funciones jurisdiccionales por lo que resulta absolutamente inadecuado que un órgano creado por decreto dentro de una comisión que se inscribe en un organismo del Poder Ejecutivo requiera información indiscriminadamente a otros ministerios.

14. Aun si se hubiera tratado, en la situación referida, de una autoridad judicial, el requerimiento tiene que tener apoyo en una sospecha fundada que haya motivado, precisamente, la apertura de la instrucción sumarial. Lo que no puede hacer ni siquiera un juez o un fiscal -y mucho menos una unidad creada por decreto dentro de una comisión que

funcione en la órbita del Poder Ejecutivo-, es requerir una cantidad indiscriminada de legajos con el fin de determinar si eventualmente de alguno de ellos pudiera surgir algún elemento que los autorice a presentar una denuncia. Una conducta así implica nada menos que tener a toda una población o a un sector de ella bajo sospecha sin que se produzcan los actos formales que autoricen a sostener tal sospecha.

15. Podría argumentarse que la reserva cede en caso de graves violaciones a los derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad pero precisamente, para que opere esa cláusula, debería demostrarse que los efectivos de los cuales se solicitan legajos están fundadamente involucrados en una investigación de graves violaciones a los derechos humanos, al menos en el grado de sospecha, algo que debería determinar el juez competente a pedido de un fiscal.

Respuesta al párrafo 5 c) de la solicitud expresa de información complementaria

16. En relación a este punto, esta Secretaría de Estado considera que el dictado del Decreto No. 727/2024 por el que se deroga el Decreto No. 715/04 -que dispone la creación de la UEI-, debe analizarse y evaluarse en el contexto normativo e institucional argentino y no de forma aislada.

17. En efecto, resulta oportuno recordar aquí que, en el año 1995, la República Argentina aprobó mediante la Ley No. 24.556 la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas adoptada por la Organización de Estados Americanos. Asimismo, en el año 2007, mediante Ley No. 26.298, aprobó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas adoptada por la Organización de las Naciones Unidas. Ambos instrumentos internacionales imponen al Estado el deber de investigar graves violaciones a los derechos humanos para garantizar la tutela de los derechos fundamentales.

18. En particular, a fin de brindar una efectiva protección de los derechos contenidos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, cabe resaltar que el Estado argentino lleva adelante una multiplicidad de acciones que incluyen *inter alia* la investigación judicial de los hechos y sanción de los responsables, la participación de las víctimas y familiares en los procesos respectivos, la adopción de medidas preventivas para evitar la repetición de dichas violaciones, entre ellas, la preservación de la memoria histórica y de los archivos y documentación respectiva.

19. En relación a la investigación y sanción de las desapariciones forzadas (i) y el deber de establecer la verdad sobre las circunstancias en las que se produjeron las desapariciones, y sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas (ii), se reitera que, dentro del esquema institucional argentino, el Ministerio Público Fiscal tiene a su cargo la investigación de los delitos y la promoción de la acción penal pública contra los presuntos autores o partícipes de delitos de lesa humanidad y es quien, en su caso, acredita en un juicio oral y público los hechos que fundamenta su acusación. Como fuera señalado *ut supra*, se han creado incluso dos áreas destinadas exclusivamente a perseguir estos delitos bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal: la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH) y la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (UFICANTE). Es decir que al día de hoy existen órganos específicamente dedicados a tratar tales cuestiones.

20. De conformidad con lo dispuesto por el considerando no. 14 de la Resolución PGN 435/13 del Ministerio Público Fiscal, la UFICANTE tiene entre sus principales funciones: elaborar una base de datos sobre casos de apropiación de niños que incluya la modalidad de comisión y las personas que intervinieron en cada hecho, con el objeto de detectar patrones comunes a los diferentes casos relevados que permitan orientar otras investigaciones (iii); diseñar estrategias de investigación para el esclarecimiento de hechos de apropiación de niños (iv); asesorar a las fiscalías y brindar la colaboración necesaria para la investigación de casos de apropiación y el trato adecuado a las víctimas de estos crímenes (v); efectuar un seguimiento y estudio permanente de la jurisprudencia nacional e internacional que pueda

tener incidencia en el trámite de estas causas (vi); realizar investigaciones preliminares sobre presuntos hechos de apropiación de menores y efectuar las denuncias correspondientes (vii).

21. A su vez, si nos remitimos a los informes estadísticos oficiales que se publican de manera trimestral en el portal de la Procuraduría General de la Nación -a partir de los datos suministrados por las unidades fiscales y fiscalías federales que intervienen en estos procesos en todo el territorio argentino-, podemos afirmar que al día de la fecha:

- Se dictaron 331 sentencias por crímenes de lesa humanidad en todo el país (desde 2006); 9 de ellas en 2024¹.
- 1.196 personas fueron condenadas y 195 fueron absueltas.
- Del universo total de las 694 causas, un 39% se encuentra en etapa de instrucción.
- Hay 368 procesadas, 161 con falta de mérito y 102 resultaron sobreseídas, entre otras situaciones procesales.
- 33 personas permanecen prófugas.

22. Del análisis de los datos efectuado por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal (PCCH), surge que el tiempo de tramitación de las causas en la etapa de instrucción y de juicio se mantiene estable en los últimos años, mientras que la mayor demora se registra en la instancia recursiva contra las sentencias definitivas dictadas por los tribunales federales de todo el país.

23. Incluso, en relación a esto último la PCCH informó que el 30 de septiembre pasado, mantuvo una reunión con el Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal y su vicepresidente primero, con la finalidad de establecer pautas para la agilización de los procesos por delitos de lesa humanidad. En dicha oportunidad se conversó acerca de las estrategias para superar cualquier dificultad que atravesasen estos procesos (integración de los tribunales orales; la situación de los trámites recursivos en ocasión en que se ordena un reenvío a los tribunales; controles de la ejecución de los arrestos domiciliarios).

24. Asimismo, debemos destacar que la propia PCCH ha manifestado² que en lo que va del año sus funciones, objetivos y criterios de actuación no se han visto modificados, que sus equipos se mantienen e incluso han sido reforzados en la medida que la necesidad de actuación así lo ha requerido.

25. En lo que respecta a la labor de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, conforme las competencias asignadas en la nueva estructura administrativa dispuesta por Decreto No. 735/24 (Anexo II, p.40)-, desde la Dirección de Asuntos Jurídicos Nacionales de Derechos Humanos se impulsan las instrucciones, los debates orales públicos y las etapas recursivas en las causas en las que se investigan y juzgan delitos de lesa humanidad y otras graves violaciones a los Derechos Humanos.

26. Durante el presente año la Secretaría participó y participa en juicios orales desarrollados en: Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Rosario, Mar del Plata, Bahía Blanca, San Martín y CABA. En su rol de querellante la SDH interviene en 265 causas en todo el país.

27. En otro orden, de acuerdo a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino, se informa con relación a la Reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales de Derechos Humanos posee la responsabilidad primaria de brindar asistencia en los asuntos judiciales nacionales de competencia de la Secretaría, vinculados a los procesos de juzgamiento y reparación de crímenes de lesa humanidad (Decreto No. 735/24, Anexo II, p.39).

¹ Causa Apropiación Donda Tiggel, Causa Mazzoni- Chaco, Causa Cuadri – Salta, Causa Adela Gonzalez- Córdoba, Causa Urueña- Salta, Causa Porcel- Salta, Causa Guarrochena –Esma, Causa Jefatura III – Tucumán y Causa Robles – Jujuy. Información suministrada por la Dirección Nacional de Asuntos Nacionales en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

² Comunicación de fecha 7 de noviembre de 2024 del Secretario de Coordinación Institucional por indicación del Procurador General de la Nación, Dr. Eduardo Casal. Ref.: CUDAP: OFIC-MPF 3306/2024.

28. Conforme sus acciones específicas, dicha Dirección se ocupa de monitorear el cumplimiento de las políticas reparatorias de las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos y de aquéllas destinadas a la protección contra la violencia y la discriminación, en un marco de protección integral a la familiar, en el ámbito de su competencia.

29. A su vez, la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias -dependiente de la mentada Dirección Nacional- posee en la actualidad la responsabilidad de ejecutar las Leyes reparatorias Nros. 24.043, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913 (Decreto No. 735/24, Anexo IV, p.39).

30. Al respecto, se informa que en el periodo comprendido entre el mes de enero y octubre de 2024 se dictaron 40 Resoluciones Ministeriales, de las cuales 10 fueron positivas (todas correspondientes a la Ley No. 24.043 –Detenidos y Exiliados) y 30 Denegatorias (1 vinculada a la reparación establecida en la Ley No. 24.043 –Detenidos y Exiliados-; 16 vinculadas a la reparación establecida en la Ley No. 24.411 – Desaparecidos y fallecidos-; 2 vinculadas a la reparación establecida en la Ley No. 26.564 (ampliación de la Ley 24.043 y 24.411); y 11 vinculadas a la reparación establecida en Ley No. 25.914). Además, la SDH emitió 103 Resoluciones correspondientes a la reparación establecida en la Ley 26.913 (pensiones graciables).

31. Asimismo, se hace saber que desde la Unidad de Pago de Leyes Reparatorias de la Dirección General de Administración (DGA) se enviaron a la Dirección de administración de la Deuda Pública del Ministerio de Economía, un total de 167 liquidaciones vinculadas a la reparación establecida en la Ley No. 24.043; y 2 vinculadas a la reparación establecida en la Ley No. 24.411³.

32. Finalmente, respecto a la Ley No. 25.914, se informa que durante 2024 se pagaron 6 beneficios: 3 por lesiones gravísimas, 1 por lesiones graves y 2 por “menor detenido”⁴.

33. En relación a este punto, cabe finalmente mencionar que la existencia de hechos de absoluta gravedad institucional y fraudes de relevancia justificaron que se profundicen las labores de control interno del Estado -a través de la sustanciación de una Auditoría Integral de los expedientes administrativos referidos a solicitudes de reparación económica en el marco de las leyes mencionadas supra-, con el propósito de identificar la aptitud de los procedimientos y la veracidad de la documentación respaldatoria que sustenta cada requerimiento y que detecte eventuales irregularidades en la tramitación tanto en los expedientes administrativos que se encuentran pendientes de resolución, como en aquéllos que poseen un reconocimiento por parte del Ministerio de Justicia de la Nación.

34. En efecto, en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartado 9 y 22 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; y por el artículo 2º del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 –T.O. 2017”, el señor Ministro de Justicia de la Nación resolvió encomendar a la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ministerio que en el término de 180 días realice una auditoría integral de los expedientes administrativos en los que se encuentra requerida la concesión de alguno de los beneficios previstos al amparo de las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913. El plazo previsto podrá ser prorrogado, a solicitud de la UAI, por decisión fundada del Ministerio, en virtud de la complejidad del asunto.

35. Una vez que la UAI corrobore que los expedientes administrativos auditados no presentan observaciones notificará a esta Secretaría de Derechos Humanos a efectos de que continúen el curso de su trámite.

36. Por otra parte y en lo referente al deber de facilitar la participación de las víctimas en los procesos de búsqueda e investigación (iii), cabe mencionar aquí la labor desarrollada por la Dirección de Asistencia Integral a Testigos Víctimas de Lesa Humanidad de la SDH en tanto desde allí, previamente al inicio de los juicios orales, se elaboran evaluaciones sobre las condiciones de exposición y vulnerabilidad de testigos y se proponen posibles medidas de monitoreo, contención y/o asistencia. Luego se presentan a las autoridades judiciales

³ Información actualizada al 31 de octubre 2024.

⁴ Información actualizada al 31 de octubre 2024.

pertinentes, a los fines de garantizar el cuidado tales testigos. Es así que, durante 2024 dicha Dirección presentó 20 informes, en los que se analizó la situación de 972 testigos en distintas jurisdicciones provinciales y CABA. A su vez, en lo que va del año, a solicitud de los Tribunales Federales y Fiscalías, desde dicha Dirección se notificaron y acompañaron para prestar declaración, tanto en juicio como en la etapa de investigación, 668 testigos, se intervino en 44 casos de posible apropiación y se consultaron 3080 víctimas y familiares de acuerdo a las previsiones de la Ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos (Ley No. 27.372).

37. En cuanto a la preservación de la memoria histórica, los archivos y la evidencia de tales violaciones (iv), téngase presente que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 643/24, corresponde a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación entender, a través del Archivo Nacional de la Memoria y el Museo Sitio de Memoria ESMA, en la recolección, actualización, preservación y digitalización de los archivos e informaciones vinculados a la vulneración de los derechos humanos por el terrorismo de Estado, manteniendo una relación permanente con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales vinculados a la temática.

38. A su vez, el Decreto No. 735/24 prevé dos direcciones en el ámbito del Archivo Nacional de la Memoria: la Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria y la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Documentales.

39. Es así que corresponde a la Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria identificar, señalar, registrar, preservar y/o gestionar los Sitios que hayan funcionado como Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos vinculados a la represión ilegal desarrollada durante el Terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983, contribuyendo a mantener viva la historia contemporánea de nuestro país y sus lecciones y legados en las generaciones presentes y futuras.

40. A tales efecto, la mentada Dirección tiene a su cargo las siguientes acciones:

1. Ejecutar las acciones necesarias para la preservación, señalización y difusión de los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado en aquellos lugares que funcionaron como Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal, definidos en la Ley No. 26.691, a los fines de contribuir con las investigaciones judiciales y de promover la construcción y transmisión de la memoria de lo acontecido durante el Terrorismo de Estado en nuestro país;

2. Gestionar los Sitios que dependan en forma directa de la Secretaría de Derechos Humanos, autoridad de aplicación de la Ley No. 26.691;

3. Asistir a las áreas de derechos humanos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales y a los organismos autónomos y autárquicos, comisiones y archivos de Memoria y otros organismos e instituciones responsables en la gestión de Espacios de Memoria, con la más amplia participación de los sobrevivientes de los lugares de detención, los familiares de las víctimas, los organismos de derechos humanos y otras organizaciones sociales vinculadas al particular;

4. Asistir en el desarrollo de nuevos proyectos de creación de Espacios de Memoria para el desarrollo de las actividades de difusión, promoción, preservación e investigación;

5. Mantener actualizado un listado de Sitios y Espacios de Memoria y Señalizaciones, en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría, la actualización y difusión de la nómina de Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio, y otros lugares de reclusión ilegal. 6. Promover la participación de la comunidad en la construcción colectiva de las memorias locales en el marco de la señalización y recuperación de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado.

41. Por su parte, la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Documentales tiene como responsabilidad primaria contribuir a obtener, analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Nacional, y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones.

42. Conforme lo dispuesto por el Decreto No. 735/2024, dicha Dirección lleva adelante las siguientes acciones:

1. Gestiona el Plan de Gestión del Patrimonio Documental en el que se establezcan las políticas, procedimientos, directrices, normas y prácticas tendientes a la obtención, incorporación, valoración, conservación y preservación, archivo y sistematización del material perteneciente a los diferentes fondos y colecciones del Archivo Nacional de la Memoria;

2. Establece las normas de procedimiento que articulen las acciones de archivística y sistematización de los documentos, aplicando criterios de formulación de marcos legales y de acceso a la información de usuarios internos y externos, elaborando la reglamentación para su acceso;

3. Obtiene y promueve el acceso a informaciones, testimonios y documentos requeridos para estudiar el Terrorismo de Estado y toda otra forma de represión ilegal en la República Argentina, y sus consecuencias;

4. Analiza los archivos de los organismos integrantes de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluidas las Fuerzas Armadas y de Seguridad, e incorpora a los Fondos documentales del Archivo toda documentación de interés en la materia;

5. Preserva las versiones digitalizadas de las causas judiciales por crímenes de lesa humanidad y causas conexas con las mismas, como así también toda la documentación referente al exilio de ciudadanos argentinos por razones políticas y al Plan Cóndor de coordinación represiva en el Cono Sur y toda documentación histórica pertinente para el conocimiento de las épocas en que se llevaron a cabo los procesos de represión política y social.

43. En particular, con respecto a las medidas adoptadas para garantizar la protección de la información y expedientes de la entonces Unidad Especial de Investigación dentro de la CONADI, se informa que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional No. 3, con asiento en la ciudad de La Plata, en el marco de la causa FLP No. 19504/2024, caratulada “NN s/ sustracción del estado civil de un menor (art. 139 inc. 2 según original del CP Ley 11.1179 (Les a humanidad). Querellante: Asociación Abuelas de Plaza de Mayo” dispuso una medida de no innovar. Conforme a ello desde esta Secretaría de Estado se implementaron los siguientes mecanismos de seguridad, para resguardar el inventario completo de documentación, legajos e información de toda la CONADI:

- Sistema de guardia 24 horas a cargo de la Policía Federal Argentina (PFA), dispuesta donde se encuentra emplazada la CONADI. Asimismo, a partir del citado fallo, se implementó un sistema de cámaras a la salida de los ascensores en cada uno de los pisos de CONADI con sensores movimiento y control electrónico para que una vez cerrada las puertas al retirarse el último trabajador, emita una señal de alarma en la central de monitoreo instalada en el edificio central del Ministerio de Justicia de la Nación.
- Sistema de ingreso y egreso al edificio con registro biométrico —huella digital— por parte de todos los trabajadores y trabajadoras de la CoNaDI.
- Sistema de seguridad ciudadana: todos los pisos permanecen cerrados con llave fuera del horario laboral. tanto el primer trabajador que ingresa a cada piso como aquel que se retira en último lugar, solicita la llave y registra y rubrica sus datos personales en un libro de actas a cargo de la guardia de la PFA, quienes son los depositarios de las llaves.
- Sistema de archivo de legajos en formato papel, que se hallan distribuidos en los pisos 8, 9, 10 y 11 del edificio de 25 de mayo 552, que se encuentran resguardados bajo llave y protegidos por las medidas de seguridad antedichas.
- Sistemas de seguridad informáticos.

- Sistema GDE de tramitación y gestión de expedientes electrónicos con carácter reservado, lo que impide el libre acceso a otros usuarios GDE que no pertenezcan a las reparticiones involucradas.
- Sistemas de resguardo en los servidores de la SDH para garantizar la integridad y disponibilidad de la información de la CONADI.
- Las muestras genéticas se encuentran resguardadas en el Banco Nacional de Datos Genéticos, protegidas por estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad, bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de la Nación.

44. Por otra parte, en cuanto al deber del Estado de asegurar que las entidades a cargo de realizar esta labor cuenten con los recursos financieros y humanos necesarios (v), se hace saber que, en el ámbito presupuestario, tanto los ingresos del Estado como los gastos públicos deben ser determinados por el Poder Legislativo mediante la aprobación de la Ley de Presupuesto. Esta normativa es crucial para garantizar una adecuada planificación y distribución de los recursos del Estado. Su elaboración y aprobación están reguladas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley 24.156). Según el artículo 26 de dicha ley, el Proyecto de Ley de Presupuesto debe ser presentado ante la Cámara de Diputados antes del 30 de septiembre del año anterior al ejercicio financiero correspondiente. Esto asegura un marco legal adecuado para la gestión financiera del año siguiente. Cada programa presupuestario contiene los recursos necesarios para producir y proveer bienes y servicios destinados a un fin específico. Cada programa está a cargo de un organismo.

45. En la actualidad, la Ley de Presupuesto vigente es la Ley No. 27.701, sancionada en 2022, que regula el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2023. Sin embargo, el Proyecto de Ley de Presupuesto para 2024 no fue tratado a tiempo, lo que llevó a la necesidad de prorrogar el presupuesto de 2023 mediante el Decreto 88/23. Esta prórroga garantiza la continuidad del funcionamiento del Estado bajo las mismas previsiones presupuestarias que el año anterior.

46. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley No. 24.156, el 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2025. El plazo máximo para la aprobación de esta Ley es el 31 de diciembre de 2024. Si bien no son datos definitivos, en tanto debe concretarse la aprobación de la Ley, se informa que allí se contemplan partidas especiales para el funcionamiento de la CONADI.

47. Por otra parte, cabe asimismo indicar que el 10 de diciembre de 2023, al asumir esta nueva gestión de Gobierno, la Secretaría de Derechos Humanos contaba con una dotación de 1005 personas. Al establecerse la obligatoriedad de asistencia y el cumplimiento del horario laboral, más de 100 personas presentaron su renuncia. La dotación actual asciende a 856 personas, un número por demás suficiente para cumplir con todos los objetivos impuestos.

48. De acuerdo a todo lo expuesto en el presente acápite, resulta evidente que la medida referida al dictado del Decreto No. 727/2024, dispuesta por la actual gestión de Gobierno — en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Argentina y en el marco de un amplio proceso de reestructuración estatal—, resulta plenamente compatible con todos los derechos y obligaciones contenidos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Respuesta al párrafo 5 d) de la solicitud expresa de información complementaria

49. En relación a este punto, se informa que desde la CONADI -conformada por un equipo interdisciplinario y presidida por el Secretario de Derechos Humanos de la Nación-, se están llevando adelante las siguientes tareas:

1. Relevamiento y sistematización de denuncias recibidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto No. 727/2024 (6000 denuncias);

2. Gestión y análisis de documentación: resolución de casos que se encontraban en trámite, mediante evidencia documental que amerita el archivo de legajos administrativos;

3. Acercamiento: instancia de comunicación y atención personal a las presuntas víctimas de apropiación, para ofrecer análisis genético voluntario ante el BNDG, para archivar;

4. Judicialización: derivación y articulación con el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de todos los casos que ameriten ser tratados por estos poderes del Estado.

50. Para mayor información se desarrollan a continuación las medidas adoptadas en el curso de cada uno de estos procesos.

1. Relevamiento y sistematización de denuncias

51. La mayoría de los casos que investigaba la UEI, fueron originados por una denuncia aportada por la sociedad, la cual es estrictamente anónima y confidencial, para preservar tanto la identidad del denunciante como la del denunciado.

52. Esta etapa de identificación de una denuncia, consiste en asociar el nombre, apellido, DNI y fecha de nacimiento correctos, a la persona mencionada como presunta víctima de apropiación en los datos aportados por los denunciantes.

2. Gestión y análisis documental

53. Cada legajo de la ex UEI tiene como principal objetivo intentar esclarecer documentalmente el origen biológico de una presunta víctima de sustitución de identidad, ya sea mediante la corroboración de su nacimiento en un libro de partos, historia clínica, a través de la información contenida en legajos de adopción, entre otros documentos.

54. Para ello, se reúne información respecto al lugar de nacimiento y al profesional de la salud que lo certifica, con el objetivo de determinar si obran antecedentes sospechosos respecto a la institución de salud involucrada, y lo mismo respecto al médico o partera.

55. Una vez reunida la documentación, la tarea principal consiste en intentar corroborar el origen biológico de la supuesta víctima. El mismo puede comprobarse mediante un libro de partos o internación, donde conste el registro del nacimiento y/o la internación de la madre biológica y/o, en algunos casos, mediante la historia clínica de la madre, donde también figure registro el parto o cesárea. Cabe destacar que se analiza la autenticidad de cada prueba documental en cada caso, evaluando si amerita o no el cierre del mismo. Cuando resulta viable argumentar la factibilidad o no de una supuesta apropiación, se elabora el informe final del caso. Si logra determinar el origen biológico de la persona denunciada mediante evidencia documental, el caso se archiva, con el informe final completo. La información reunida en el legajo puede resultar de utilidad en el futuro, si la persona otrora denunciada, dudara por sí misma y espontáneamente de su identidad y se presentara ante la CONADI solicitando asistencia para despejar esas dudas.

56. Por otro lado, si no se puede comprobar documentalmente el vínculo biológico de la persona denunciada con quienes figuran como sus padres, y por el contrario se reúnen indicios que apuntalan la hipótesis de una posible sustracción de identidad, el caso es seleccionado para su derivación a la instancia de Acercamiento.

3. Acercamiento

57. El Acercamiento tiene como objetivo promover el vínculo de la CONADI con jóvenes que podrían ser víctimas de supresión de su identidad. La tarea concreta consiste en informar a las personas contactadas – que a veces saben que no son hijos/as de quienes los criaron y a veces no - de que existe una investigación documental sobre su origen biológico, que incluye la posibilidad de que sea hija/o de personas desaparecidas durante la última dictadura cívico militar, y se le invita a realizarse un análisis de ADN en el Banco Nacional de datos Genéticos, para poder descartar o confirmar dicha posibilidad, antes de su derivación al Poder

judicial. De este modo se busca promover instancias pre-judiciales para el conocimiento de la identidad biológica de los ciudadanos, propiciando espacios de diálogo, para procesar la información con herramientas adecuadas, vehiculizar dudas, inquietudes, reflexiones y tomar posición.

58. La metodología del acercamiento intenta ser lo menos invasiva posible, enviando una notificación desde el correo institucional, en la que se realiza una breve presentación formal del trabajo y competencias de la CONADI. El objetivo principal es coordinar un encuentro presencial o virtual, para poder exponer en profundidad dicha investigación, y poder pensar en conjunto los pasos a seguir.

59. Cuando las personas responden y se logra coordinar el encuentro de acercamiento, el mismo presenta el formato de una entrevista en profundidad, realizada en parejas de trabajo, en los que se describe el trabajo de la CONADI en general, y se expone, en particular, la investigación documental realizada en referencia al origen biológico de la persona contactada, ya sea porque obra una denuncia o porque surge de un relevamiento documental. En esta oportunidad, se evacúan dudas, consultas e inquietudes sobre cómo continuar a partir de este momento, y se escucha el relato que las personas contactadas aportan. En muchas oportunidades, las personas confirman saber que no son hijas biológicas de quienes los criaron, en otras exponen las dudas y sospechas que tuvieron a lo largo de su vida, y en otras ocasiones sostienen que nunca dudaron.

60. En todos los casos, la entrevista aporta un valioso elemento testimonial, que en muchas oportunidades complementa la investigación documental. Una vez compartida la investigación y esgrimidos los argumentos que llevaron al contacto, se invita y acompaña a la persona a realizarse el análisis genético en el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), para comparar su ADN con el de los grupos familiares que buscan personas nacidas en el período, ya sea en el marco del terrorismo de estado o por fuera de él. Durante el acercamiento, se hace hincapié -de manera respetuosa y paciente- en la importancia de dejar la muestra de ADN en el BNDG ya que, una vez agotada la investigación documental, resulta ser la única forma posible de esclarecer de manera científicamente irrefutable el origen biológico de las personas. Una vez aportada la muestra de ADN, se abre la posibilidad de que relacione no sólo con casos vinculados con el terrorismo de estado, sino también por fuera de él. En este sentido, cabe destacar que – estadísticamente - la mayoría de los casos donde se constata una supresión de identidad, se trata de casos vinculados al tráfico de menores que tuvo lugar en nuestro país y que coexistió con el plan sistemático de robo de bebés llevado a cabo por la última dictadura cívico militar.

61. Los resultados de los análisis genéticos del BNDG son informados por la CONADI, que es quien tuvo contacto con las personas analizadas, brindando su disponibilidad para evacuar dudas o consultas que puedan incluso surgir en el futuro, y ofreciendo la posibilidad de dar continuidad a las investigaciones sobre su identidad de origen de aquellos casos con resultado excluyente en el BNDG.

4. Judicialización

62. Esta instancia es alcanzada cuando, concluidas las etapas de gestión y análisis documental y de acercamiento, no fue posible acceder voluntariamente al análisis genético. En tal caso se deriva el caso al poder judicial. Esta instancia implica la elaboración de un informe completo remitido a la Unidad Fiscal Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (UFICANTE).

63. Es también responsabilidad de este equipo brindar respuesta a consultas y oficios del Ministerio Público Fiscal, Juzgados y tribunales, que periódicamente solicitan información a la CONADI sobre presuntas víctimas o implicados en causas de sustracción de identidad.

Respuesta al párrafo 5 e) de la solicitud expresa de información complementaria

64. A partir de la publicación del Decreto No. 727/24, la CONADI implementó una estrategia dirigida a efectuar un balance y un diagnóstico de situación del universo de trabajo que se encontraba a cargo de la entonces Unidad Especial de Investigación, con el objetivo de diligenciar las denuncias (aproximadamente 6000) que se encontraban en curso al Poder Judicial de la manera más eficiente posible.

65. La CONADI se encuentra actualmente abocada a la tarea de clasificar las investigaciones y denuncias que ya se encontraban en trámite en la UEI con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto No. 727/2024, y que por lo tanto presentaban diversos grados de avance, para darles una adecuada conclusión y/o derivación al Ministerio Público Fiscal (UFICANTE).

66. En virtud de los recursos técnicos con los que cuenta la CONADI, especializados en la gestión y sistematización de la información, se ha logrado imprimir notoria celeridad en la resolución de los casos, contando con nutridas bases de datos que permiten corroborar o desestimar rápidamente hipótesis, a la vez que permiten realizar derivaciones al poder judicial de investigaciones completas.

67. Por otra parte, se reitera que se han implementado medidas de resguardo y preservación de toda la información obrante en los archivos de la CONADI (tanto en soporte papel como informático) desde su creación hasta la actualidad, sistematizada en un inventario general. En efecto, se instrumentaron varios mecanismos de control de acceso a la información siguiendo protocolos estrictos y controles de ingreso y egreso del personal al edificio de CONADI, a cargo de la Policía Federal Argentina.

Respuesta al párrafo 5 f) de la solicitud expresa de información complementaria

68. Respecto de este punto y por cuestiones de brevedad cabe remitirse aquí a lo señalado en el punto c) del presente en cuanto a los avances operados en las causas por delitos de lesa humanidad en el año 2024, de acuerdo a los informes estadísticos que publica en forma trimestral la Procuraduría General de la Nación.

69. En particular, debemos destacar nuevamente que en lo que va del año, las funciones, objetivos y criterios de actuación de la PCCH no se han visto modificados; sus equipos se mantienen e incluso han sido reforzados.

70. Asimismo, se reitera que, de acuerdo a lo informado por la PCCH, surge que el tiempo de tramitación de tales causas en la etapa de instrucción y de juicio se mantiene estable en los últimos años.

71. En particular respecto de la instancia recursiva, -como fuera dicho anteriormente- se hace saber que se está trabajando en estrategias para superar cualquier dificultad que atraviesen estos procesos y agilizar su tramitación (integración de los tribunales orales; la situación de los tramites recursivos en ocasión en que se ordena un reenvío a los tribunales; controles de la ejecución de los arrestos domiciliarios).

72. Por otra parte, en cuanto a las acciones positivas realizadas por el Consejo de la Magistratura de la Nación -órgano permanente del Poder Judicial de la Nación-, a los fines de otorgar una mayor celeridad en los procesos judiciales vinculados a la comisión de delitos de Lesa Humanidad, se informa que la Unidad de Derechos Humanos y Género del Consejo de la Magistratura de la Nación tiene entre sus objetivos asegurar la plena vigencia de los derechos humanos y consolidar la continuidad y celeridad de los juicios en donde se investiguen delitos de Lesa Humanidad en todo el país.

73. En virtud de ello, dicha Unidad viene llevando a cabo el relevamiento y seguimiento de las causas, cualquiera sea su estado procesal, en las que se investiguen delitos vinculados a la violación de derechos humanos y/o terrorismo de Estado. Además, desarrolla acciones con el fin de registrar y preservar el material que aporten los diferentes tribunales del país

referido a la totalidad de las audiencias de juicios orales en donde se investigan crímenes considerados de Lesa Humanidad.

74. Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura informó que, en virtud de lo prescripto en la Resolución CAF No. 69/20, dicho Consejo instruyó al señor Administrador General a que, en los casos de subrogancias efectuadas por magistrados en causas originadas por la comisión de delitos de Lesa Humanidad, se abonen los pagos mensuales de manera anticipada. En virtud de ello, la citada Dirección General confeccionó un listado de las liquidaciones de haberes realizadas en el mes de octubre de 2024 a 21 magistrados que han percibido el adicional por subrogación en causas de Lesa Humanidad.

75. Sumado a ello, de acuerdo al Convenio de Cooperación celebrado entre el Consejo de la Magistratura y el Banco Nacional de Datos Genéticos (Resolución No.146/2023), se desarrollan distintas acciones que permiten una sinergia entre la actividad judicial en las causas de Lesa Humanidad y la actuación del Banco en su carácter de auxiliar de la Justicia. Entre tales acciones se establece una dotación de recursos económicos por parte del Consejo de la Magistratura de la Nación a los fines de colaborar con medidas de exhumación ordenadas por el Poder Judicial de la Nación.

76. Asimismo, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 264/20 (modificada por la Resolución No. 341/24), los pagos a los peritos que intervienen en causas de lesa humanidad se realizan en forma anticipada. Al respecto, la Subdirección de Coordinación de Delegaciones del Consejo de la Magistratura informó que, desde la entrada en vigencia de las resoluciones precitadas, se han tramitado un total aproximado de 140 expedientes.

77. Respecto de la designación de magistrados no puede soslayarse que, en la República Argentina, los jueces de los tribunales federales inferiores son nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional a partir de una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tiene en cuenta la idoneidad de los candidatos (Conf. Arts. 99 y 114 de la Constitución argentina y Ley No. 24.937 y sus modificatorias).

78. Es puntualmente la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura quien tiene a su cargo los llamados a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo.

79. El Plenario del Consejo es quien convoca luego a una audiencia pública a los postulantes en la que decide o no la aprobación de los concursos y remitir -en su caso- al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados. Idéntico procedimiento se aplica para designar a los magistrados de los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa (conf. Decreto No. 588/2003).

80. El Poder Ejecutivo dispone entonces sobre la elevación de las respectivas propuestas de pliego al Honorable Senado de la Nación para su acuerdo. Dicha Cámara —donde el partido del Poder Ejecutivo es actualmente minoría-, en sesión pública, los considera y se pronuncia sobre ellos (conf. Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación).

81. En tal sentido, se comunica que, en el mes de noviembre, el actual Gobierno anunció el envío al Senado de la Nación de 150 pliegos para la designación de jueces, fiscales y defensores del pueblo, con la intención de cubrir las vacancias dentro del Poder Judicial. El actual sistema heredó un déficit de 30% en cargos de jueces y del 50% en fiscales, lo que dificulta su correcto funcionamiento. De allí la urgencia de cubrir estas vacantes. Esta medida busca que el sistema de justicia tenga una mayor agilidad y pueda operar adecuadamente. Se espera que el resto de los partidos políticos que conviven en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación tomen este proceso con responsabilidad y así avanzar en el

cumplimiento de las observaciones finales efectuadas al Estado argentino por ese Ilustre Comité en 2023 (párr. 17-18)⁵.

82. El Estado argentino y esta gestión en particular ratifica su firme compromiso con la implementación de instituciones sólidas y con la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas y el acceso a la justicia para toda la población.

⁵ Véase: <https://www.infobae.com/america/agencias/2024/11/06/el-gobierno-argentino-impulsa-el-nombramiento-de-150-nuevos-jueces-y-fiscales/>.